



BOLETÍN OFICIAL *de la República Argentina*

Nº 34.552

Jueves 31 de Diciembre de 2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4897/2020

RESOG-2020-4897-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Títulos, acciones, cuotas, participaciones societarias y rentas pasivas. Resolución General Nº 4.697, Título I. Plazo especial.

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2020

VISTO el Expediente Electrónico Nº EX-2020-00934202- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y
CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 4.697 estableció, en su Título I, un régimen de información anual que deben cumplir los sujetos designados en dicha norma, respecto de la titularidad o participación en el capital social o equivalente en entidades del país y del exterior, y de la obtención de rentas pasivas en estas últimas, entre otros datos a informar.

Que asimismo, los sujetos obligados por el mencionado régimen de información deben identificar a la persona humana que reviste la condición de "beneficiario final", conforme la definición adoptada en la referida norma.

Que en virtud de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" dictadas por el Poder Ejecutivo Nacional, mediante la Resolución General Nº 4.839 se estableció un plazo especial para el cumplimiento de las obligaciones de información previstas en dicho régimen, correspondientes al año 2019, y en su caso, a los años 2016, 2017 y 2018.

Que mediante la Resolución General Nº 4.878 se modificó la precitada resolución, y se precisó el concepto de beneficiario final y la modalidad de informar la cadena de participaciones, entre otras modificaciones, disponiéndose un nuevo plazo para el cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el párrafo precedente, en atención a la envergadura de las modificaciones propiciadas.

Que a fin de facilitar el cumplimiento de dichas obligaciones, se estima conveniente conceder un

nuevo plazo a los sujetos obligados en los términos de la resolución general mencionada en el primer párrafo del considerando.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 90 de la Ley Nº 27.260 y sus modificaciones y por el artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,
LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- El vencimiento de la obligación de presentación de la información prevista en el Título I de la Resolución General Nº 4.697, su modificatoria y su complementaria, correspondiente al año 2019, y en su caso, a los años 2016, 2017 y 2018, operará -en sustitución de lo establecido en el artículo 2º de la Resolución General Nº 4.878- el 29 de enero de 2021.

ARTÍCULO 2º.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su dictado.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 31/12/2020 Nº 67868/20 v. 31/12/2020

Fecha de publicación 31/12/2020